



<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	080014053011-2021-0075500
<b>Demandante</b>	BBVA COLOMBIA
<b>Demandado</b>	CHRISTIE SOPHIA TOUSSAINT MAREDEI

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de "Correo Electrónico – Personal", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, junio 2 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado contra, CHRISTIE SOPHIA TOUSSAINT MAREDEI, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar a suma de: • Pagare 001301589619619966 -CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$49.875.436.71) correspondiente a cuotas vencidas y capital acelerado; más los intereses moratorios a que haya lugar sobra cada una de las cuotas vencidas desde que se hicieron exigibles y sobre el capital acelerado desde 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total. - DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.436.734.80) correspondiente a intereses corrientes desde el 14 de mayo de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021. • Pagare 001301589619620022- SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$628.212) correspondiente a cuotas vencidas y capital acelerado; más los intereses moratorios a que haya lugar sobra cada una de las cuotas vencidas desde que se hicieron exigibles y sobre el capital acelerado desde 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. CHRISTIE SOPHIA TOUSSAINT MAREDEI, se tífico por medio de "Correo Electrónico – Personal", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

## RESUELVE:

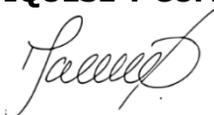
**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 073

Hoy: junio 3 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**